



Mérida, Yucatán, a catorce de mayo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el particular mediante el cual impugna la declaración de inexistencia de la información, la entrega de información de manera incompleta y la información que no corresponde con lo solicitado por parte de la Universidad Tecnológica del Mayab, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **00261819**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica del Mayab, a la cual recayó el número de folio 00261819, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“A SU SUJETO OBLIGADO, LE SOLICITO LO SIGUIENTE: 1).- SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN INGRESADO A LABORAR EN SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, NOMBRE COMPLETO, SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO; 2).- SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN CAUSADO BAJA LABORAL EN SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, NOMBRE COMPLETO, ULTIMO SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO Y DOCUMENTO DONDE SE DESGLOSE EL CÁLCULO DEL FINIQUITO; 3).- DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, SOLICITO CONOCER EL PAGO AL EX TRABAJADOR DE SU ENTIDAD PÚBLICA DEBIDO A QUE GANÓ UNA DEMANDA LABORAL VIA TRIBUNALES, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, NOMBRE COMPLETO, ULTIMO SUELDO MENSUAL NETO Y BRUTO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO, DOCUMENTO DEL CÁLCULO DEL FINIQUITO QUE SE LE OTORGÓ INICIALMENTE ANTES QUE EL TRABAJADOR DEMANDARA, FECHA Y MONTO FINAL QUE DICTAMINÓ EL TRIBUNAL Y DEL CUAL SE LE PAGÓ AL TRABAJADOR, FECHA Y MONTO FINAL QUE DICTAMINÓ EL TRIBUNAL Y DEL CUAL HASTA LA FECHA SIGUE SIN SER PAGADO AL TRABAJADOR; 4).- RELACIÓN ANUAL DE LAS OBRAS PUBLICAS EFECTUADAS, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO

DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DEL 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: NUMERO DE LA OBRA, NOMBRE Y/O DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, MONTO TOTAL DE LA OBRA, FECHA DE TÉRMINO DE LA OBRA Y FECHA DEL ACTA DEL FINIQUITO DE LA OBRA, LA RAZÓN SOCIAL DE LA CONSTRUCTORA, EL REPRESENTANTE LEGAL, EL DOMICILIO, EL TELÉFONO (LOCAL Y CELULAR) Y CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DEL CONTRATISTA; 5) RELACIÓN DE GASTOS GENERADOS POR SU SUJETO OBLIGADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DEL 2019, EN DICHA RELACIÓN REQUIERO: NOMBRE DEL BANCO Y SU NÚMERO DE CUENTA BANCARIA, NUMERO DE POLIZA DE CHEQUE, FECHA DE LA POLIZA DE CHEQUE, DESCRIPCIÓN Y MONTO TOTAL DEL BIEN O SERVICIO, HACIA QUE ÁREA SE DESTINO DICHA EROGACION Y CUAL ES SU JUSTIFICACION O PARA QUE SE UTILIZÓ. NOTA: PARA CUALQUIER ACLARACION FAVOR DE DIRIGIRSE AL CORREO FRENTECIVICO (ARROBA) YAHOO.COM , ASI MISMO COMENTO QUE LA INFORMACION QUE REQUIERO ES EN FORMATO DIGITAL ABIERTO (WORD, EXCEL, ETC) Y EN CASO QUE COMPRIMIENDO LOS DIFERENTES ARCHIVOS NO PUDIERA ENTREGARSE VIA PLATAFORMA POR ALCANZAR EL TOPE MAXIMO DE MEGABYTES, LES PIDO ME LO PUEDAN ENVIAR EN EL CORREO ANTES MENCIONADO EN ESTA NOTA. DE IGUAL MANERA MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD, QUE NO CUENTO CON LA CAPACIDAD ECONOMICA PARA EFECTUAR PAGOS POR CONCEPTO DE COPIAS DE LOS DOCUMENTOS, Y POR ULTIMO MENCIONO, QUE LOS DOCUMENTOS O LA INFORMACION QUE SOLICITO, DE ALGUNA MANERA FUE GENERADA POR COMPUTADORA, Y EN CONSECUENCIA DEBE ESTAR EN DIGITAL.”

.”

SEGUNDO.- A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía sistema Infomex, el día veintitrés de febrero del año que transcurre se hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en la cual señala lo siguiente:

“POR ESTE MEDIO Y DE LA MANERA MAS ATENTA ME DIRIJO A USTED PARA INFORMARLE QUE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAYAB FUE CREADA EL AÑO 2012 CON EL DECRETO DE CREACIÓN 540, POR TAL MOTIVO NO SE CUENTA CON INFORMACION DE LOS AÑOS ANTERIORES LAS CUALES USTED SOLICITA... POR TAL MOTIVO SE LE ENVÍA LA INFORMACIÓN A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO. DE IGUAL MANERA SE LE NOTIFICA QUE NO SE CUENTA CON OBRA PÚBLICA Y POR LO TANTO ON SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA.

TODA LA INFORMACION SOLICITADA MEDIANTE EL FOLIO 00261819 FUE ENVIADA AL CORREO... EN CUAL USTED PROPORCIONO. ”

TERCERO.- El día once de marzo del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta por parte de la Universidad Tecnológica del Mayab, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00261819, señalando lo siguiente:

“MANIFIESTO MI INCONFORMIDAD DE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO HACIENDO LAS SIGUIENTES PRECISIONES: SOLO ADJUNTA UN ESCRITO GENERAL MAS NO LA RESPUESTA DE LO QUE SOLICITO... EN SU ESCRITO MANIFIESTA EL SUJETO OBLIGADO UN DECRETO DE SU CREEACION (SIC PERO NO INCLUYE EL DOCUMENTO DIGITAL O ENLACE QUE ME LLEVE A DICHO DOCUMENTO... SI BIEN NO SE ENCUENTRA DENTRO DE SUS FACULTADES REALIZAR OBRA PUBLICA (SIC), PERO SI DEBE TENER CONOCIMIENTO DE QUE (SIC) OBRAS PUBLICAS (SIC) A (SIC) REALIZADO EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA MEJORAR A LA INFRAESTRUCTURA DE SU SUJETO OBLIGADO... INDICA EN SU ESCRITO QUE YA ME MANDO (SIC) LA INFORMACIÓN A MI CORREO QUE INDICO EN LA SOLICITUD, LO CUAL ES INCORRECTO, MANIFIESTO QUE NO HE RECIBIDO CORREO ALGUNO...”

CUARTO.- Por auto de fecha doce de marzo del presente año, se designó como Comisionada Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo dictado el día catorce de marzo de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente acordó tener por presentada a la parte recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO y anexos, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracciones II, IV y V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita

para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha ocho de abril del año en curso, se notificó personalmente a la parte recurrida el acuerdo descrito en el antecedente que precede; de igual forma, en lo que respecta a la parte recurrente la notificación se realizó a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el día once del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica del Mayab, con el oficio sin número, de fecha dieciséis de abril del presente año, y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a la Oficialía de Partes de este Instituto, el día dieciséis de abril del año en curso, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 00261819; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistió en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00261819, pues manifestó que en fecha once de marzo del presente año se envió al correo electrónico indicado en la solicitud de acceso, la información que a juicio del Sujeto Obligado corresponde a lo requerido y a su vez se informó a través de la Plataforma que la Universidad Tecnológica del Mayab no realiza obras; remitiendo para apoyar su dicho, las documentales señaladas con anterioridad; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitirá la resolución correspondiente.

OCTAVO.- En fecha seis de mayo del año en curso, se notificó al Sujeto Obligado



mediante los estrados de este Instituto el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; asimismo, en lo concerniente a la parte recurrente la notificación se realizó mediante el correo electrónico proporcionado para tales efectos el día diez del propio mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del estudio efectuado a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00261819, se desprende que el interés de la parte recurrente recae en obtener, de la Universidad Tecnológica del Mayab, de manera escaneada lo siguiente: 1).- *Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en*

su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras públicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó.

Al respecto, la parte recurrente el día once de marzo de dos mil diecinueve interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando la declaración de inexistencia de la información, la entrega de información de manera incompleta y la información que no corresponde con lo solicitado recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00261819; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:



...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia obligada rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información.

QUINTO.- En el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 11 BIS. EL TITULAR DE CADA DEPENDENCIA Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES EXPEDIRÁN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, LOS QUE DEBERÁN CONTENER INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y LAS FUNCIONES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SOBRE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN Y LOS PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ESTABLEZCAN. LOS MANUALES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE APOYO ADMINISTRATIVO INTERNO DEBERÁN MANTENERSE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS.

...”

El Decreto de creación 540/2012 de la Universidad Tecnológica del Mayab, señala:

“...

ARTÍCULO 1. SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAYAB, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE PETO, YUCATÁN.

EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE DECRETO, SE LE DENOMINARÁ COMO LA “UNIVERSIDAD”.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA “UNIVERSIDAD” PODRÁ ESTABLECER CAMPUS EN OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2. LA “UNIVERSIDAD” ES MIEMBRO DEL SISTEMA NACIONAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y TENDRÁ COMO OBJETO:

I. OFRECER ESTUDIOS DE BUENA CALIDAD EN EL NIVEL DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO, CON ORIENTACIÓN EN LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y LA SOLUCIÓN CREATIVA DE PROBLEMAS, CON UN SENTIDO DE INNOVACIÓN EN LA CORPORACIÓN DE LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.

...”

El Acuerdo UTMAYAB 02/2016 por el que se expide el Estatuto Orgánico de la

Universidad Tecnológica del Mayab., dispone:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAYAB Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LA INTEGRA. PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR UNIVERSIDAD A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAYAB Y POR DECRETO AL DECRETO 540/2012 QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAYAB.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DE LA UNIVERSIDAD LA UNIVERSIDAD, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFO PRIMERO, Y 2 DEL DECRETO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO, MEDIANTE LA IMPARTICIÓN DE ESTUDIOS Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, ATENDIENDO AL CONTEXTO Y LAS NECESIDADES DEL SECTOR PRODUCTIVO, PRINCIPALMENTE, DE LA ENTIDAD.

...

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA LA UNIVERSIDAD ESTARÁ INTEGRADA POR:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

C) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

...

ARTÍCULO 25. UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD LA UNIVERSIDAD CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN II, DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y AQUELLAS QUE APRUEBE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. DE IGUAL FORMA, LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD ESTARÁN AUXILIADOS POR EL PERSONAL QUE REQUIERAN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, SIEMPRE QUE LO PERMITA SU PRESUPUESTO.

...

ARTÍCULO 29. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DE LA UNIVERSIDAD, A EFECTO DE QUE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CUENTEN CON LOS RECURSOS QUE TENGAN LA CALIDAD,

SUFICIENCIA Y PERTINENCIA REQUERIDAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS RESPONSABILIDADES.

II. VIGILAR LA CORRECTA REALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS PROCESOS RELATIVOS A LA ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, ASÍ COMO DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS MATERIALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

III. ESTABLECER PROGRAMAS Y ACCIONES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DEL PERSONAL Y LOS BIENES DE LA UNIVERSIDAD.

IV. COADYUVAR EN LA OBTENCIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PROVENIENTES DE LAS DIFERENTES FUENTES DE FINANCIAMIENTO QUE REQUIERA LA UNIVERSIDAD PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DE SUS PROGRAMAS Y ACCIONES.

V. CONDUCIR Y SUPERVISAR LA INTEGRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE EQUIPAMIENTO Y DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD.

...

VII. PROPONER Y ATENDER LAS NORMAS Y DIRECTRICES QUE PERMITAN LLEVAR A CABO UNA ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA UNIVERSIDAD, ORIENTADA AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

VIII. DIRIGIR LA CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD ASÍ COMO PRESENTAR LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS RESULTANTES DE SU OPERACIÓN.

IX. ELABORAR INFORMES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA UNIVERSIDAD, Y SOMETERLOS LA CONSIDERACIÓN DEL RECTOR.

...

XI. INTEGRAR Y COORDINAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD, PARA SALVAGUARDAR AL PERSONAL, INSTALACIONES, BIENES E INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.

...

XIII. PROPONER ACCIONES PARA PROPICIAR UNA MEJOR CAPTACIÓN, MANEJO Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS QUE SEAN GENERADOS POR EL COBRO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIVERSIDAD.

...

XVI. REALIZAR EL DICTAMEN TÉCNICO DE LOS EQUIPOS QUE OFRECEN LOS PROVEEDORES Y QUE REQUIERE LA UNIVERSIDAD, CON EL APOYO DE LAS DIRECCIONES ACADÉMICA Y DE VINCULACIÓN.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la Universidad Tecnológica del Mayab, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en Peto, Yucatán.
- Que la Universidad tendrá como objeto ofrecer estudios en el nivel de técnico superior universitario, licencia profesional y licenciatura con orientación en la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.
- Que la Universidad Tecnológica del Mayab, se integrará de diversas direcciones entre las cuales se encuentra la **Dirección de Administración y Finanzas**.
- Que le corresponde a la **Dirección de Administración y Finanzas** ser responsable de administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la universidad, a efecto de que sus unidades administrativas cuenten con los recursos que tengan la calidad, suficiencia y pertinencia requeridas para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, vigilar la correcta realización y operación de los procesos relativos a la adquisición y contratación de bienes y servicios, así como de abastecimiento de recursos materiales, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, establecer programas y acciones de protección y seguridad para salvaguardar la integridad del personal y los bienes de la universidad, coadyuvar en la obtención de los recursos financieros provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento que requiera la universidad para apoyar la ejecución de sus programas y acciones, conducir y supervisar la integración y ejecución de los programas de equipamiento y de mantenimiento de la infraestructura física de la universidad, dirigir la contabilidad de la universidad así como presentar los informes contables y financieros resultantes de su operación, elaborar informes de seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos de la universidad, y someterlos la

consideración del rector, integrar y coordinar la ejecución de los programas internos de protección civil y seguridad, para salvaguardar al personal, instalaciones, bienes e información de la universidad, proponer acciones para propiciar una mejor captación, manejo y aplicación de los ingresos propios que sean generados por el cobro de los servicios que ofrece la universidad.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del particular, es conocer obtener, de la Universidad Tecnológica del Mayab, 1).- *Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto;* 2).- *Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito;* 3).- *Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador;* 4).- *Relación anual de las obras públicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista;* 5) *Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó, es*

incuestionable que el Área competente para poseerle en sus archivos es la **Dirección de Administración y Finanzas**, toda vez que es la encargada de administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la universidad, a efecto de que sus unidades administrativas cuenten con los recursos que tengan la calidad, suficiencia y pertinencia requeridas para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, vigilar la correcta realización y operación de los procesos relativos a la adquisición y contratación de bienes y servicios, así como de abastecimiento de recursos materiales, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, establecer programas y acciones de protección y seguridad para salvaguardar la integridad del personal y los bienes de la universidad, coadyuvar en la obtención de los recursos financieros provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento que requiera la universidad para apoyar la ejecución de sus programas y acciones, conducir y supervisar la integración y ejecución de los programas de equipamiento y de mantenimiento de la infraestructura física de la universidad, dirigir la contabilidad de la universidad así como presentar los informes contables y financieros resultantes de su operación, elaborar informes de seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos de la universidad, y someterlos a la consideración del rector, integrar y coordinar la ejecución de los programas internos de protección civil y seguridad, para salvaguardar al personal, instalaciones, bienes e información de la universidad, proponer acciones para propiciar una mejor captación, manejo y aplicación de los ingresos propios que sean generados por el cobro de los servicios que ofrece la universidad.

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta desarrollada por la Universidad Tecnológica del Mayab, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00261819.

Al respecto, es necesario precisar, que la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica del Mayab, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las Áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite

de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie resultó ser la **Dirección de Administración y Finanzas**.

En primera instancia, si bien el Sujeto Obligado envió el correo electrónico al que hizo referencia en su contestación, lo cierto es que lo hizo posterior a la notificación al particular, por lo tanto, el agravio vertido por este sí resultó fundado.

Asimismo, resultó procedente realizar un análisis a la información que puso a disposición del particular para estar en aptitud de valorar si con las gestiones posteriores a la interposición del presente medio de impugnación logra dejar sin efectos el acto reclamado.

En este sentido, es preciso manifestar que mediante el archivo "decreto-utmayab" el Sujeto Obligado acreditó que en efecto éste fue creado en el año dos mil doce, por lo que, en razón que entró en funciones el día diecisiete de agosto de dos mil doce, es a partir de dicha fecha que tiene la obligación de generar la información; por lo que, en cuanto al agravio de la parte recurrente respecto a la inexistencia de la información del periodo dos mil siete al diecisiete de agosto de dos mil doce, no resulta procedente.

Ahora, del resto de la información que puso a disposición del particular mediante correo electrónico se advierte respecto a los contenidos 1) y 2) remite el archivo en formato Excel denominado "PLANTILLAS ALTAS Y BAJAS"; con relación al 3) adjunta el archivo en formato PDF "oficio AG-03-2019"; en cuanto al diverso 4) envía el archivo en formato Excel señalado como "LISTADO DE OBRAS ENTREGADAS", y en lo que atañe al contenido 5) adjuntó el Excel "GASTOS DEL SUJETO OBLIGADO", que sí corresponde y satisface el interés del particular, en virtud de contar con los elementos peticionados.

Consecuentemente, se desprende que la conducta desarrollada por la autoridad sí resulta ajustada a derecho, y, por ende, sí logró modificar el acto reclamado, y en consecuencia cesar lisa y llanamente el medio de impugnación que nos ocupa, pues proporcionó a través del correo electrónico que la parte interesada proporcionó en el

presente recurso de revisión a fin de oír y recibir notificaciones, los contenidos de información peticionados.

Con todo lo anterior, el Sujeto Obligado con la respuesta que notificara al recurrente a través de correo electrónico en fecha once de marzo de dos mil diecinueve, cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, se **sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la conducta de la Universidad Tecnológica del Mayab, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad de los presentes y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. -----



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ.
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO